



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES**

### G L O S A R I O

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Reglamento de Candidaturas Independientes:</b>	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Junta Estatal:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral; y,
<b>Proceso Electoral 2017-2018:</b>	Proceso Electoral Local 2017-2018.

Página 1 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El Consejo General, en Sesión Extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, a través de Acuerdo CG-36/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.

**SEGUNDO.** Asimismo, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral, y mediante Sesión Especial de ocho de septiembre siguiente emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2017-2018.

**TERCERO.** En tal sentido, el veintiséis de septiembre del referido año, el precitado Consejo emitió el Acuerdo CG-46/2017, por medio del cual aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes.

**CUARTO.** Posterior a ello, el dieciséis de diciembre, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el diverso CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro para contender como aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral en cita.

Diputaciones y ayuntamientos.

En tal sentido, se estableció como plazo para que los ciudadanos interesados en obtener una candidatura independiente presentaran su solicitud, así como la acreditación de sus representantes, del dos al seis de enero de dos mil dieciocho.

Página 2 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Y, del trece al diecisiete del referido mes, se emitió por parte del Consejo General los acuerdos definitivos respecto al registro de aspirantes, comprendiendo así la etapa de respaldo ciudadano, del dieciocho de enero al seis de febrero de la aludida anualidad.

Posterior a ello, del quince al diecinueve de febrero, el Consejo General emitió la declaratoria de quienes tendrían derecho a ser registrados candidatos independientes, por lo cual, el periodo para ello comprendió del veintisiete de marzo al diez de abril del aludido año, de ahí que, del once al veinte de abril siguiente se resolvió respecto a la procedencia o improcedencia, según el caso, respecto a dichos registros. Abriéndose el periodo de campaña del catorce de mayo al veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Así, una vez realizados dichos procedimientos, la jornada comicial tuvo verificativo el uno de julio de dos mil dieciocho.

**QUINTO.** Es oportuno precisar que, derivado del pasado proceso electoral, se recibieron 82 solicitudes con la finalidad de constituirse en cuanto Asociación Civil, de las cuales seis de ellas –tres por cuanto ve a diputaciones y tres más respecto a ayuntamientos– no lograron su registro, al no haber presentado su acta constitutiva de registro; treinta y tres más –veinte diputaciones y trece ayuntamientos– no obstante haberse constituido en cuanto Asociación, al incumplir con alguno de los requisitos previstos en la etapa de respaldo ciudadano, tampoco lograron postular candidatura alguna; de igual modo, tres más, respecto a ayuntamientos, y con independencia de haber tenido derecho a

Página 3 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

postular candidaturas, no lo hicieron; y, cuarenta más, treinta y cinco ayuntamientos y cinco diputaciones, sí lograron la postulación en candidaturas así como la obtención de financiamiento público, lo que se desprende así, de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto<sup>1</sup>.

**SEXTO.** Ahora, resulta importante traer a colación, en razón del tema bajo análisis que, el quince de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, emitió el oficio INE/UTF/DRN/46841/2018, a través del cual dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el sentido de que la competencia para llevar a cabo la liquidación de las Asociaciones Civiles conformadas por las entonces candidaturas independientes correspondía a los Organismos Públicos Locales. Dicho oficio fue notificado al Instituto el cuatro de diciembre de la referida anualidad, mediante circular INE/VE/1671/2018.

**SÉPTIMO. De la integración de la Comisión.** Mediante sesión ordinaria de doce de diciembre siguiente, y a través de Acuerdo IEM-CF-AC-04/2018, se determinó la conformación respecto a la integración de la Comisión de Fiscalización, para quedar comprendida de la siguiente manera:

**Presidenta:** Viridiana Villaseñor Aguirre

---

<sup>1</sup> CG-119/2018; CG-122/2018 a CG-124/2018; CG-126/2018; CG-128/2018 al CG-143/2018; CG-144/2018 al CG-148/2018; CG-150/2018 al CG-152/2018; CG-154/2018 al CG-157/2018; CG-159/2018 al CG-161/2018; CG-163/2018 al CG-166/2018.



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

**Integrante:** Humberto Urquiza Martínez<sup>2</sup>

**Integrante:** Araceli Gutiérrez Cortes<sup>3</sup>

**Secretaria técnica:** Titular de la Coordinación de Fiscalización

**OCTAVO. Designación de la Interventora.** Así, el once de enero de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto designó como Interventora responsable para efectos de llevar a cabo los procedimientos relativos a la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas con la finalidad de postular candidaturas independientes en el pasado proceso comicial, a la Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, lo que se desprende así del oficio IEM-SE-253/2019.

**NOVENO.** En tal sentido, el veintinueve de enero, la Comisión de Fiscalización del Instituto aprobó el Calendario de Actividades para la Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas con la finalidad de postular candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2017-2018.

**DÉCIMO. Publicación del aviso de liquidación.** El veintinueve de marzo, la entonces Interventora emitió aviso mediante el cual hizo del conocimiento público el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles en cita, mismo que el veintitrés de abril fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

<sup>2</sup> Ex integrante de la Comisión, al haber presentado su renuncia en cuanto Consejero Electoral del Instituto.

<sup>3</sup> Integrante la cual, derivado de la renuncia del entonces Presidente del Instituto, fue designada por el INE en cuanto Presidenta Provisional, ello mediante Acuerdo INE/CG457/2019.

<sup>4</sup> Salvo aclaración expresa, las subsecuentes fechas corresponden al 2019.

Página 5 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo cual, como se verá más adelante, en modo alguno significó que se dejaran de realizar las respectivas notificaciones personales, en sus diversas etapas, pues éstas, en términos del artículo 21, del Reglamento de Candidaturas Independientes, fueron puntualmente atendidas.

**DÉCIMO PRIMERO. Cambio de interventora.** Ahora, derivado del cambio que se suscitó respecto de la Interventora originalmente designada, el veintisiete de mayo, el Instituto, a través del área correspondiente, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 39, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas, nombró a la Titular de la Coordinación de Fiscalización, Maestra Magaly Medina Aguilar, en cuanto nueva Interventora. Lo cual se infiere del oficio 1186/2019, mismo que les fue notificado a las Asociaciones Civiles el diecisiete de junio.

**DÉCIMO SEGUNDO. Acciones llevadas a cabo dentro del procedimiento de liquidación.** Ahora, a fin de poder llevar a cabo el proceso de liquidación de las Asociaciones, la Interventora responsable durante el periodo de instrumentación realizó diversas solicitudes de información y documentación, actuaciones que, para una mejor comprensión, en apartados subsecuentes serán descritas.

**DÉCIMO TERCERO. Ampliación de plazo.** El veintinueve de noviembre, la Comisión de Fiscalización, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo IEM-CF-AC-02/2019, determinando la ampliación en el plazo para la presentación del Informe señalado en el artículo 40, fracción V, del Reglamento de Candidaturas

Página 6 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Independientes, estableciéndose para tal efecto, como plazo final, febrero del año en curso.

Lo anterior en atención a que, de los autos que obran en el expediente respectivo, se determinó que faltaban por realizar acciones dentro del proceso de liquidación, tales como solicitudes y requerimientos de documentación e información realizados a diversas autoridades, mismas que resultaban indispensables a fin de emitir un pronunciamiento completo respecto del dictamen de las Asociaciones, por lo cual, privilegiando una justicia completa, y en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 14 constitucional, se determinó la ampliación en el plazo primigenio, noviembre de la pasada anualidad, a febrero del año en curso.

**DÉCIMO CUARTO. Remisión de Informe Final a Comisión.** En tal sentido, como se desprende de la convocatoria realizada el veintisiete de enero de dos mil veinte, se estableció como fecha para la presentación del Informe Final a la Comisión de Fiscalización, el veintinueve de enero siguiente, por lo cual, mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, la citada Comisión tuvo por recibido el señalado Informe, ordenando así la elaboración del Acuerdo respectivo, a efecto de que el mismo fuera puesto, en términos del artículo 40, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, a consideración del Consejo General del Instituto.

**DÉCIMO QUINTO.** En ese sentido, el Acuerdo de referencia, fue presentado para su aprobación al Consejo General del Instituto, aprobándose en sus términos mediante sesión extraordinaria de treinta de abril del año en curso.

Página 7 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Del marco jurídico.** En principio, es necesario establecer el marco normativo aplicable al presente asunto, con la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos que conforman las Asociaciones Civiles materia de estudio.

En ese sentido, el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de no retroactividad en perjuicio de persona alguna, por lo que salvo que exista normativa que les sea de mayor beneficio –principio *pro persona* consagrado en el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Federal–, en el presente Acuerdo, se aplicara la normativa vigente al momento en que se constituyeron las Asociaciones Civiles de mérito, con lo cual se respeta y garantiza el derecho humano a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 1° constitucional.

Por tanto, la normativa que en la especie se cite, corresponde a la que en su momento se encontraba vigente, salvo aclaración expresa.

Así, de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de

Página 8 de 66



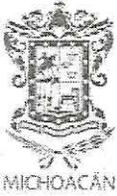
ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, siendo en tal sentido responsable con relación a los candidatos que participaron en la pasada contienda electoral por la vía de independientes, es decir, con respecto a la liquidación de las Asociaciones que se constituyeron para tales efectos, pues al respecto, dicha facultad se establece, incluso, en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Ahora, el artículo 34, fracciones I, II y XL, del Código Electoral, mandatan que el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código Comicial, expedir los Reglamentos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones, así como las demás que establezca la normativa aplicable.

Por su parte, el artículo 295 del Código en mención, reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, en todas sus vertientes, ello es, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

El numeral en comento, también establece que quienes pretendan ejercer este derecho deben ajustarse a las normas que ordenen el Código Electoral y las disposiciones reglamentarias que para tal efecto disponga el Consejo General.

Por su parte, el artículo 301 del precitado Código establece que el proceso de selección de candidaturas independientes iniciara con la convocatoria que para tal efecto emita el Consejo General, concluyendo con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las etapas de registro de aspirantes, obtención del respaldo ciudadano y declaratoria de registro en cuanto candidatos independientes.

De igual manera, el artículo 303 del Código Electoral, establece que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que señale la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

El precepto en comento establece que el aspirante a candidato independiente junto con su solicitud deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

De igual forma, se mandata que el Instituto establecerá el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, la cual estará dada de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, circunstancia que deberá estar acreditada. De igual forma, tendrán que anexarse los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre

Página 10 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

de la persona moral en comento, con la finalidad de recibir el financiamiento correspondiente.

Finalmente, dispone que, la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; destacándose que, cuando se trate de planilla de ayuntamientos, sus miembros deberán integrarse a la persona moral.

Al respecto, y en lo que interesa, en razón del tema bajo estudio, el Reglamento de Candidaturas Independientes establece lo siguiente:

1. La creación de la Asociación Civil se realizará con el objeto de participar en un Proceso Electoral, como aspirante, y en su caso, como candidato independiente, cuya acta constitutiva deberá cumplir con las disposiciones establecidas tanto en el Código Civil, como en el Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, así como demás leyes que regulen el procedimiento;
2. Las Asociaciones Civiles deberán acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria;
3. Se deberán anexar a la solicitud del aspirante a candidato independiente, la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria concentradora a nombre de la persona moral, misma que servirá para recibir el financiamiento correspondiente;
4. Se deberá presentar la autorización en forma expresa e irrevocable para que se investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora, de conformidad con el formato que dispone el propio Reglamento;
5. Que las Asociaciones Civiles se integran por:
  - a. El aspirante a candidato independiente;
  - b. La fórmula, cuando se trate de Diputados;
  - c. Toda la planilla, cuando se trate de planillas para Ayuntamientos;
  - d. El representante legal; y,
  - e. El responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
6. Las Asociaciones Civiles creadas para fines de candidaturas independientes, se regirán por el Modelo Único de Estatutos, el cual dispone que el Acta Constitutiva de las Asociaciones deberá de estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán; y,
7. No podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo y/o cargos diferentes.

Página 11 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Así, sobre el contenido del Modelo Único de Estatutos, el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que en el citado modelo se fijarán los criterios siguientes:

- I. **Denominación o Razón Social.** La que en ningún caso puede ser igual a la de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II. **Objeto.** El cual no podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III. **Duración.** La cual será temporal, disolviéndose al concluir su participación en el Proceso electoral para el que fue creada, **con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe**, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables;
- IV. **Domicilio Social.** Mismo que deberá estar ubicado dentro del Estado de Michoacán;
- V. **Nacionalidad.** La cual deberá ser mexicana;
- VI. **Capital Social.** Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben que el origen del recurso no rebase el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes, no contravenga el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables;
- VII. **Asociados.** Como mínimo los señalados en el considerando anterior;
- VIII. **Derechos y obligaciones de los asociados.** (sic);
- IX. **Administración y representación legal de la Asociación.** Los asociados designarán a las personas que desempeñarán dichos cargos;
- X. **Asambleas generales.** Dispone se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI. **Disolución y liquidación.** Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII. No será válida para efectos del registro del aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

Por su parte, el artículo 40, fracción VI, del Reglamento en cita, establece que, si quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; para lo cual dispone sea nombrado el Interventor responsable para tales fines, señalándose que:

1. La designación del Interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a la Asociación Civil de que se trate, y, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación Civil respectiva, o en su caso, la designación del Interventor se publicará en el Periódico Oficial y se notificará a cualquier integrante de la Asociación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21 del Reglamento de Candidaturas en cuestión;
2. Asimismo, el numeral 39, del referido Reglamento, establece los requisitos a reunir por parte del Interventor; y,
3. Precisándose en el último párrafo del numeral en cita que, a partir de la designación del Interventor, éste tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y

Página 12 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

privados de la Asociación que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación deberán ser autorizados expresamente por dicho funcionario.

Respecto del procedimiento de liquidación de las Asociaciones, el numeral 40, del Reglamento en cuestión establece los siguientes pasos a observar por parte del Interventor designado:

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,
- VII. Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para tales casos.

Ahora bien, en virtud de que la materia del presente Acuerdo versa sobre la liquidación de las Asociaciones Civiles que fueron constituidas para efectos de postular candidaturas independientes en el pasado Proceso Electoral 2017-2018, resulta necesario precisar lo que al respecto dispone sobre el particular el Modelo Único de Estatutos establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes.



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

### “DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**VIGÉSIMA.** El procedimiento de disolución y liquidación será aplicable para todas aquellas Asociaciones Civiles creadas para participar en el Proceso Electoral de que se trate.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Asociación Civil se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada y una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (ORDINARIO O EXTRAORDINARIO), correspondiente a los años de \_\_\_\_\_ para la renovación de \_\_\_\_\_, y siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y/o una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado en relación con la misma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - La disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles se llevará a cabo en dos momentos, el primero de ellos será respecto a los ciudadanos que, previa solicitud, no se les haya otorgado el registro como aspirantes y a los aspirantes que no hayan obtenido el registro como candidatos y el segundo, será respecto a los candidatos independientes.

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de los candidatos para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro como candidatos independientes a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a los ciudadanos que obtuvieron el registro como candidatos independientes en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones Civiles, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado el Interventor para la liquidación de las mismas.”

En virtud de lo mandado por el artículo 18, fracción XI, del Reglamento de Candidaturas Independientes –[...] se estará a lo establecido en el Código Civil [...]–, cobra relevancia lo establecido en el Título Décimo Primero, Sección Primera, artículo 1847, del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente a las Asociaciones y Sociedades, el cual a la letra señala:

Página 14 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

*"Artículo 1847. En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida".*

Con base en lo referido, el procedimiento para la liquidación de las Asociaciones Civiles que postularon candidaturas independientes en el pasado Proceso Electoral, es el siguiente:

- i) Primeramente, el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto, nombrarán de inmediato al Interventor responsable de la administración de los recursos públicos y privados de las Asociaciones constituidas en los pasados comicios; designación que será notificada de inmediato a las Asociaciones Civiles, por conducto de sus respectivos representantes legales y, en ausencia de ellos, dicha notificación deberá efectuarse en el domicilio social de éstas, debiéndose publicar a su vez dicho nombramiento en el Periódico Oficial;
- ii) Asimismo, el Interventor deberá reunir los requisitos establecidos en el numeral 39, del Reglamento de Candidaturas Independientes;
- iii) De igual manera, conforme lo previsto en el último párrafo del artículo en cita, a partir de la designación del Interventor, éste tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación deberán ser autorizados expresamente por dicho funcionario;
- iv) Así, una vez concluidas las actuaciones del Interventor, éste formulará un informe de lo actuado, mismo que contendrá, de ser el caso, el balance de los bienes y recursos remanentes de las Asociaciones; siendo dicho informe sometido a la aprobación del Consejo General –lo que precisamente, en la especie acontece–.
- v) En tal sentido, y de ser aprobado el Informe de referencia por el Consejo General, el Interventor ordenará lo necesario a fin de que sean cubiertas las obligaciones que de ser el caso estuviesen pendientes de cubrir, por lo que, si quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos deberán ser adjudicados íntegramente a la hacienda pública estatal.

Página 15 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

**SEGUNDO. Delimitación respecto de las Asociaciones que no podrán ser materia de análisis de liquidación.** Es de referirse que, en busca de obtener la postulación de candidaturas en el orden de independientes, en el pasado Proceso Electoral, como se desprende del antecedente **SEXTO**, se presentaron 82 solicitudes de registro.

Solicitudes de las cuales, y como también ya se precisó, solo cuarenta alcanzaron a postular candidaturas, siendo treinta y cinco a ayuntamientos y cinco a diputaciones, por lo cual sólo en razón de estas se emitirá pronunciamiento de liquidación.

Lo cual obedece a que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, así como lo establecido en el Modelo Único de Estatutos, ambos del Reglamento de Candidaturas Independientes, son coincidentes al señalar dos supuestos, con dos diferentes escenarios, siendo éstos, los siguientes:

**Disolución y liquidación** de las Asociaciones, las cuales, establece se desarrollarán en dos etapas o momentos, siendo estas, respectivamente: *i)* ciudadanos que no se les haya otorgado el registro como aspirantes, así como a los aspirantes que no hayan obtenido su registro como candidatos –para lo cual, en este supuesto encajan aquellas asociaciones que no presentaron acta constitutiva de registro, o bien, pese a hacerlo, no lograron obtener alguna candidatura–; y *ii)* respecto de los candidatos independientes, ello es, de aquellos que sí lograron alcanzar esa denominación –lo que en nuestro caso se refleja en cuarenta Asociaciones, que a su vez, y como se refirió, en apartados

Página 16 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

subsecuentes serán puntualmente descritas y estudiadas– y, en consecuencia haber erogado recursos públicos, siendo así objeto de liquidación.

En ese sentido, en atención a los supuestos en mención, conviene precisar que, por cuanto ve al primero de ellos *i)*, los mismos no pueden ser objeto de estudio, ya que no lograron pasar a la siguiente fase, correspondiente a la obtención de registro como candidato, por lo que su **disolución** se encuentra comprendida en el ámbito de entre los particulares al no haber alcanzado de tal manera a recibir financiamiento público.

Lo anterior encuentra sustento, en base a los siguientes razonamientos.

a) Respecto a quienes no lograron constituirse en cuanto a Asociación Civil –tres respecto a diputaciones y tres con relación a diputados–, derivado de no haber presentado el acta constitutiva de registro, se está a lo siguiente.

Al respecto, el artículo 298, del Código Electoral del Estado, dispone:

“ARTÍCULO 298. Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes. [...]”

En armonía con lo anterior, el diverso numeral 303, del ordenamiento en cita, establece que:

“ARTÍCULO 303. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

Página 17 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Con la solicitud, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil [...]

Asimismo, los artículos 15, fracción I, y 16, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, además de la solicitud correspondiente como candidato independiente, los solicitantes debían adjuntar:

[...]

I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos; [...]

"Artículo 16. La creación de la Asociación, se realizará con el objeto de participar en un proceso electoral, como Aspirante y en su caso, como Candidato independiente, cuya acta constitutiva deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil, el Código Electoral, así como las leyes que regulen su funcionamiento. [...]"

Al respecto, es de referirse lo establecido en el artículo 6, del citado Reglamento de Candidaturas, el cual dispone:

"Artículo 6. Para la sustanciación de los procedimientos que comprende este Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Electoral y se aplicará de manera supletoria:  
I. Acuerdos aprobados por el Instituto y el Instituto Nacional;  
II. Código Civil;  
III. Ley de Justicia;  
IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,  
V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional."

En tal sentido, con relación al Acta Constitutiva, el Código Civil para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria, en términos de lo previsto en el numeral que precede, establece dentro de su Título Segundo, numeral 17, correspondiente a las personas morales, lo siguiente:

"Artículo 17. Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos; y podrán ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución."

Página 18 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Lo resaltado es propio.

Asimismo, los artículos 18 y 19, del mismo ordenamiento, disponen:

*"Artículo 18. Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representen conforme a las normas que las rigen."*

*"Artículo 19. Son personas morales:*

*[...]*

*IV. Las sociedades civiles y mercantiles;*

*V. Las asociaciones distintas de las enumeradas que tengan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley;*

*[...]"*

Ahora bien, dentro de lo establecido en el Título Tercero, del ordenamiento en cuestión, correspondiente a la capacidad, se establece en su artículo 21, por cuanto ve a las personas morales que, **su capacidad de ejercicio se adquiere a partir del momento de su constitución.**

En tal sentido, al incumplir las referidas agrupaciones con dicho requisito, ello es, con el Acta Constitutiva, que las mismas no hayan logrado constituirse como Asociaciones Civiles, puesto que, ello las impidió, incluso, surgir a la vida jurídica en cuanto Asociaciones; al ser el acta en mención, requisito *sine qua non* para conformarse legalmente como tales, por lo que, derivado de todo lo anterior, las mismas no puedan ser, por consecuencia, motivo de pronunciamiento por cuanto ve a su disolución o liquidación, puesto que en momento alguno adquirieron el carácter de persona moral, sujeta de derechos y obligaciones.

Página 19 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Sirve de sustento a lo anterior, lo sostenido por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del Amparo en Revisión 4015/90, donde estableció que, con el acta constitutiva de una sociedad, únicamente se acredita su existencia social, lo que en tal sentido y para el caso que nos ocupa, da lugar a concluir que al no contar con dicho requisito las Asociaciones en cuestión, carecen de capacidad jurídica alguna.

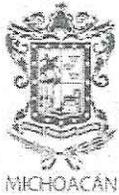
Criterio el anterior que dio origen a la emisión de la tesis de jurisprudencia 28/91, aprobada por dicha Tercera Sala, de rubro y contenido siguiente:

***"ACTIVO DE LAS EMPRESAS. IMPUESTO AL. LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA QUEJOSA NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA LEY QUE LO ESTABLECE.*** *La empresa que se considere afectada por el impuesto especificado, para acreditar su interés jurídico en el juicio de amparo, debe demostrar que se encuentra dentro de los supuestos de causación, es decir, que tiene activos y que realiza actividades empresariales. Por tanto, el testimonio de la escritura constitutiva de la agraviada, por sí solo, no es suficiente para demostrar los extremos apuntados, ya que mediante él únicamente se prueba la existencia legal, domicilio social, objeto, duración, capital social y estructura jurídica de la sociedad quejosa, el momento de dicha constitución."*

Lo resaltado es propio.

Asimismo, en armonía a tales consideraciones se encuentra lo establecido en la tesis X.1o.50 C, localizable en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, septiembre de 2002, pag. 1429, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: **RAZÓN SOCIAL. CAMBIO DE. EL APODERADO GENERAL SÓLO PUEDE PROMOVER CON LA QUE APAREZCA EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL QUE PRESENTA**, la cual en esencia, y para el supuesto en cuestión, dispone que la escritura constitutiva de una sociedad debe contener su razón social o denominación, ya que ello constituye un

Página 20 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

requisito indispensable para su constitución, al ser el medio idóneo para identificarla y para evitar confusiones con otras sociedades, lo que en la especie no ocurrió y por lo que, como se anticipaba, impide pronunciamiento por esta autoridad con relación a las mismas.

b) Ahora, respeto de las Asociaciones Civiles que pese a haberse constituido no lograron postular candidaturas, al haber incumplido con alguno de los requisitos previsto para ello en la etapa de obtención de respaldo ciudadano y, Asociaciones que, pese a contar con derecho a postular candidaturas no lo hicieron, se está a lo siguiente.

Es de traer a colación lo dispuesto en el Acuerdo CF/009/2018, emitido por la Comisión de Fiscalización del INE, por el que se dio respuesta a diversas solicitudes de información, relacionadas con el procedimiento a seguir para dar de baja las Asociaciones Civiles constituidas en el pasado Proceso Electoral Federal, donde se dispuso por la citada Comisión que, las Asociaciones constituidas para la obtención de apoyo ciudadano, acorde a lo establecido en el artículo 379, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante la etapa de obtención de apoyo, sólo podrían recabar y utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades.

En tal sentido, estableció que –cambiando lo que se debe de cambiar–, el Código Civil para el Estado de Michoacán, en su artículo 1846 –de aplicación supletoria, como ya quedó previamente establecido–, relativo al Título Décimo Primero, correspondiente a las Asociaciones y Sociedades, dispone que, las Asociaciones,

Página 21 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

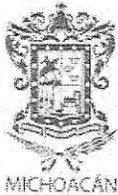
además de los supuestos previstos en los estatutos, se extinguen, entre otras causas, por haber concluido el término fijado para su duración, o bien, por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para el que fueron fundadas. Lo que, en la especie se actualiza.

Asimismo, se señaló que la norma en la materia no prevé la liquidación de las Asociaciones Civiles **de aspirantes**, ya que los artículos 399 a 401, del Reglamento de Fiscalización del INE, **únicamente contemplan lo relativo a las liquidaciones de las Asociaciones para los casos en los que se alcanzó la calidad de candidata o candidato, lo que en la especie no ocurrió.**

De igual manera, se estableció por parte de la autoridad nacional en cita que, el INE resulta competente para liquidar las Asociaciones Civiles –ámbito federal–, **únicamente cuando se logró el registro de su representado como candidato independiente, y se recibió financiamiento público**, lo que se insiste, en nuestro caso, tampoco ocurrió.

Así, en conclusión, de lo anterior, y por las consideraciones vertidas, las Asociaciones que no alcanzaron a postular candidaturas y, por ende, obtener financiamiento público, no pueden ser objeto de liquidación por este Consejo General, precisamente, por no haberse erogado en su favor recursos públicos correspondientes a la hacienda pública estatal, quedando, en términos de los sustentado, sujetas a su ámbito privado.

Página 22 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Situación contraria por cuanto ve al segundo de los supuestos *ii*), dado que los mismos sí obtuvieron financiamiento público, siendo procedente emprender el correspondiente estudio de liquidación conforme a lo previsto en el precepto normativo y Modelo Único en mención. En razón de ello, respecto de las cuarenta Asociaciones que se encuentran en dicho supuesto, con posterioridad se llevara a cabo el estudio de mérito.

**TERCERO. De las notificaciones.** Al respecto, resulta oportuno traer a colación las actuaciones que se realizaron con relación a las Asociaciones que lograron postular candidaturas, ello a fin de que las mismas, por medio de las correspondientes notificaciones realizadas, estuvieran en condiciones de tener conocimiento sobre las etapas procedimentales en todos sus momentos. Lo cual se ilustra de una mejor manera en el siguiente recuadro.

CVO	ASOCIACION CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO	FOLIO	FECHA	RECIBIÓ
1	Acuitzio Somos Todos A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	1	15/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	85	20/03/2019	Representante Legal
		Aviso de cambio de interventora	Si	364	25/06/2019	Representante Legal
2	Fuerza, Honestidad Y Cambio A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	2	05/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	86	09/04/2019	Jalitza Hernández
		Segundo requerimiento de documentación para liquidación	Si	181	01/01/2019	Jalitza Hernández Melo
		Aviso de cambio de interventora	Si	365	03/07/2019	Jalitza Hernández Melo
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	303	03/07/2019	Jalitza Hernández Melo



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	ASOCIACION CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO	FOLIO	FECHA	RECIBIÓ
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	457	24/09/2019	Desconocido
3	Queréndaro Independiente A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	3	01/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	87	10/04/2019	Mauricio Suarez
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	253	28/06/2019	Mauricio Suárez
		Aviso de cambio de interventora	Si	366	28/06/2019	Mauricio Suárez
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	304	28/06/2019	Mauricio Suárez
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	458	13/09/2019	Marisa Paramo Arroyo
4	Jiquilpan Independiente A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	4	13/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	88	15/04/2019	Desconocido
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	459	03/09/2019	Desconocido
5	Yo Soy Peribán A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	5	11/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	89	20/03/2019	Representante Legal
6	Por Un Pátzcuaro Independiente A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	7	20/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	91	11/04/2019	Desconocido
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	256	05/07/2019	José Esau Sagrario Córdova
		Aviso de cambio de interventora	Si	370	05/07/2019	José Esau Sagrado Córdova
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	307	05/07/2019	José Esau Sagrario Córdova
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	461	29/08/2019	Desconocido
7	Por Un Tiquicheo Independiente A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	8	28/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para	Si	92	11/04/2019	Candidato



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	ASOCIACION CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO	FOLIO	FECHA	RECIBIÓ
		liquidación				
8	Por Un Ocampo Independiente Para El Bien Común A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	9	28/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	93	10/04/2019	Ma. Guadalupe Mora R
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	258	28/06/2019	Gabriel Ortiz Sagrero
		Aviso de cambio de interventora	Si	372	28/06/2019	Gabriel Ortiz Sagrero
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	309	28/06/2019	Gabriel Ortiz Sagrero
9	Unidad Independiente Por Salvador Escalante A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	11	20/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	95	20/03/2019	No Aplica
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	260	25/06/2019	María Del Carmen Luquin P
		Aviso de cambio de interventora	Si	374	25/06/2019	María Del Carmen Luquin P
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	311	25/06/2019	María Del Carmen Luquin P
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	465	29/09/2019	Paulina Azaret S
10	Jungapeo Necesita De Ti Para Ser Mejor A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	12	28/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	96	20/03/2019	Candidato
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	261	28/06/2019	Candidato
		Aviso de cambio de interventora	Si	375	28/06/2019	Candidato
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	312	28/06/2019	Candidato
11	Zinapécuaro Me Motiva A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	13	04/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	97	20/03/2019	Representante Legal
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	262	28/06/2019	Alejandra Vega González



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	ASOCIACION CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO	FOLIO	FECHA	RECIBIÓ
		liquidación				
		Aviso de cambio de interventora	Si	376	28/06/2019	Alejandra Vega González
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	313	28/06/2019	Alejandra Vega González
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	466	13/09/2019	Guillermo Carrillo López
12	Por Maravatío Soy Independiente A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	14	28/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	98	10/04/2019	Guadalupe Ruiz Reyes
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	263	28/06/2019	Guadalupe Ruiz Reyes
		Aviso de cambio de interventora	Si	377	28/06/2019	Guadalupe Ruiz Reyes
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	314	28/06/2019	Guadalupe Ruiz Reyes
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	467	03/09/2019	Guadalupe Ruiz Reyes
13	Todos Por Tanhuato A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	15	05/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	99	20/03/2019	Representante Legal
		Segundo requerimiento de documentación para liquidación	Si	193	04/06/2019	Representante Legal
		Aviso de cambio de interventora	Si	378	09/07/2019	Representante Legal
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	315	03/07/2019	Representante Legal
14	Pepe Fernández Independiente A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	17	26/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	101	08/04/2019	Desconocido
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	469	10/09/2019	Abraham Ramírez Álvarez
15	Independízate ya A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	18	11/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	102	20/03/2019	Candidato
		Aviso de cambio de	Si	381	18/06/2019	Ramiro Antonio Zamora



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	ASOCIACION CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO	FOLIO	FECHA	RECIBIÓ
		interventora				Yañez
16	Regeneración Popular A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	19	04/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	103	20/03/2019	Candidata
17	Mundo Independiente De Ciudad Hidalgo, Michoacán A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	20	28/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	104	20/03/2019	Candidato
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	266	28/06/2019	Carolina Camacho Cruz
		Aviso de cambio de interventora	Si	383	28/06/2019	Carolina Camacho Cruz
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	318	28/06/2019	Carolina Camacho Cruz
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	470	03/09/2019	Carolina Camacho Cruz
18	Independiente Zinapécuaro A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	21	21/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	105	20/03/2019	Candidato
		Aviso de cambio de interventora	Si	384	02/07/2019	Candidato
19	Hombres Y Mujeres Independientes De Ziracuaretiro A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	23	06/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	107	11/04/2019	Karina Lemus Duran
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	268	20/06/2019	Karina Lemus Duran
		Aviso de cambio de interventora	Si	386	20/06/2019	Karina Lemus Duran
		invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	320	20/06/2019	Karina Lemus Duran
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	472	04/09/2019	Monserrat Herrera
20	Frente Uruapan Justicia Y Dignidad A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	24	28/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	108	11/04/2019	Candidato



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	ASOCIACION CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO	FOLIO	FECHA	RECIBIÓ
		Segundo requerimiento de documentación para liquidación	Si	199	08/05/2019	Candidato
		Aviso de cambio de interventora	Si	387	14/06/2019	Candidato
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	321	17/06/2019	Candidato
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	473	16/08/2019	
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	111	09/04/2019	Desconocido
		Aviso de cambio de interventora	Si	390	25/06/2019	Desconocido
22	Morelia Independiente A.C.	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	31	22/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	114	23/04/2019	Desconocido
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	273	28/06/2018	Desconocido
		Aviso de cambio de interventora	Si	393	28/06/2019	Desconocido
		Invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	326	28/06/2019	Desconocido
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	477	09/09/2019	Mario Alberto Martínez Alcázar
23	Unificando Tuxpan A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	32	28/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	115	20/03/2019	Candidato
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	274	28/06/2019	María Guadalupe Soto
		Aviso de cambio de interventora	Si	394	28/06/2019	María Guadalupe Soto
		invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	327	28/06/2019	María Guadalupe Soto
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	478	03/09/2019	María Guadalupe Soto
24	Ciudadanos Libres Por Pátzcuaro A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	33	20/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	116	25/03/2019	Candidato



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	ASOCIACION CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO	FOLIO	FECHA	RECIBIÓ
		Aviso de cambio de interventora	Si	395	05/07/2019	Candidato
25	Sahuayo Somos Todos A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	36	13/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	119	15/04/2019	Desconocido
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	481	03/09/2019	
26	Jiquilpan Somos La Suma De Todos A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	38	13/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	121	15/04/2019	Candidato
		Segundo requerimiento de documentación para liquidación	Si	209	03/07/2019	Candidato
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	278	03/07/2019	Candidato
		Aviso de cambio de interventora	Si	400	03/07/2019	Candidato
		invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	331	03/07/2019	Candidato
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	482	03/09/2019	Candidato
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	122	20/03/2019	Candidato
28	Otro Tlalpujahua Es Posible A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	40	28/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	123	10/04/2019	Candidato
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	484	03/09/2019	María del Carmen Hernández Romero
29	Con El Pueblo Todo, Sin El Pueblo Nada A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	41	07/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	125	20/03/2019	Representante Legal
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	282	01/07/2019	Ketzalcoatl Guaderrama
		Aviso de cambio de interventora	Si	404	01/07/2019	Ketzalcoatl Guaderrama
		invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de	Si	335	17/06/2019	Representante Legal



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	ASOCIACION CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO	FOLIO	FECHA	RECIBIÓ
		trabajo de liquidación				
30	Lázaro Cárdenas En Acción Ciudadana A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	43	07/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	126	20/03/2019	Representante Legal
		Aviso de cambio de interventora	Si	405	01/07/2019	Representante Legal
31	Susupuato Independiente A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	47	28/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	129	10/04/2019	Representante Legal
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	283	28/06/2019	Representante Legal
		Aviso de cambio de interventora	Si	409	28/06/2019	Representante Legal
		invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	337	28/06/2019	Representante Legal
32	Nipapani A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	48	13/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	130	20/03/2019	Candidato
		Aviso de cambio de interventora	Si	410	18/06/2019	Candidato
33	Campesinos Ambquiti Purepechas A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	51	11/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	133	20/03/2019	Representante Legal
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	491	16/08/2019	
34	Independientes Por Amor A Yurecuaro A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	53	05/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	135	09/04/2019	Candidato
		Segundo requerimiento de documentación para liquidación	Si	220	04/06/2019	Juan Pablo Partida Reyes
		Aviso de cambio de interventora	Si	415	14/06/2019	Juan Pablo Partida Reyes
		invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	342	17/06/2019	Juan Pablo Partida Reyes



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	ASOCIACION CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO	FOLIO	FECHA	RECIBIÓ
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	493	24/09/2019	Juan Pablo Partida Reyes
35	Morelia De Resultados A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	65	19/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	148	20/03/2019	Representante Legal
36	Proyecto Morelia Independiente A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	69	19/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	151	20/03/2019	Representante Legal
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	294	28/06/2019	Representante Legal
		Aviso de cambio de interventora	Si	431	28/06/2019	Representante Legal
		invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	355	28/06/2019	Representante Legal
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	506	06/09/2019	Representante Legal
37	El Poder de Decidir por un Morelia Independiente A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	70	21/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	152	12/04/2019	Evangelina Silva
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	295	28/06/2019	Juan Benítez
		Aviso de cambio de interventora	Si	432	28/06/2019	Juan Benítez
		invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de trabajo de liquidación	Si	356	28/06/2019	Juan Benítez
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	507	05/09/2019	Juan Benítez
38	Unión Y Libertad De Morelia A.C.	invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	71	19/02/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	154	12/04/2019	Representante Legal
		Tercer requerimiento de documentación para liquidación	Si	296	28/06/2019	Representante Legal
		Aviso de cambio de interventora	Si	433	28/06/2019	Representante Legal
		invitación a segunda reunión de trabajo, respecto al plan de	Si	357	28/06/2019	Representante Legal



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	ASOCIACION CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACION	NOTIFICADO	FOLIO	FECHA	RECIBIÓ
		trabajo de liquidación				
		Aviso de inicio de procedimiento sancionador	Si	508	05/09/2019	Representante Legal
39	El Pueblo en el Congreso	Invitación a primera reunión, respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación	Si	77	07/03/2019	Representante Legal
		Primer requerimiento de documentación para liquidación	Si	159	20/03/2019	Candidato
		Aviso de cambio de interventora	Si	438	14/06/2019	Candidato

Así, de las actuaciones anteriores, se desprende que, en todo momento, tanto en la etapa de instrucción, como en la propia etapa de elaboración del procedimiento de liquidación correspondiente, se garantizó el derecho al debido proceso de las Asociaciones, con lo cual se observó lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional.

Ello con independencia de que, por cuanto ve a la Asociación Civil denominada *AGUILILLA INDEPENDIENTE A.C.*, en momento alguno se le pudieron notificar las actuaciones, dado que, como se desprende de lo acentado en la razón levanta por servidor público adscrito a la Secretaría del Instituto, de cinco de marzo de la pasada anualidad *el domicilio no resultó cierto al no haberse encontrado.*

Sin que lo anterior, de modo alguno implique violación alguna a su esfera de derechos al debido proceso, dado que, desde el momento de su registro resultaba sabedora de sus obligaciones, a más de que, derivado de tal imposibilidad y en términos del artículo 40, fracción I, Reglamento de Candidaturas Independientes, el aviso de liquidación de las Asociaciones fue publicado tanto en los estrados del Instituto, como en el Periódico de circulación estatal, La Voz de Michoacán, así



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, lo que se desprende así del contenido del oficio IEM-SE-1013/2019, signado por el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto.

**CUARTO. De los requerimientos.** Ahora bien, dentro del procedimiento de liquidación, y a fin de emitir un pronunciamiento allegado de toda la información necesaria, como se desprende de autos, la Interventora responsable durante el periodo de instrucción emitió diversas solicitudes a distintas autoridades. A fin de ilustrar lo anterior, se plasman las referidas actuaciones.

• **Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, así como Coordinación de Prerrogativas adscrita a dicha Dirección**

Mediante oficios IEM-CF/002/2019 y IEM-COOF-165/2019, de diecisiete de enero y veinticinco de marzo, respectivamente, se solicitó a la primera de las autoridades mencionadas, el nombre de las Asociaciones Civiles constituidas de Apoyo a Candidatos Independientes, la dirección, teléfono, representante legal, fecha del término de sus actividades, actas constitutivas y copia certificada de las mismas.

Igualmente, el dos de julio, a través de oficio IEM-COOF-451/2019, se le solicitó informara si les fueron otorgadas prerrogativas a las Asociaciones Civiles, y, de ser así, la fecha, el monto, a qué cuenta bancaria fue depositado, y en su caso, el reintegro del remanente correspondiente, así como si existían sanciones económicas aplicándose o por aplicar a las Asociaciones, el monto de la sanción y la resolución de la que derivaron. Asimismo, si se encontraban requerimientos

Página 33 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

pendientes para el cobro de las multas de los aspirantes a candidatos independientes y/o el estatus en que se encontraran.

Y, con respecto a la Coordinación en cuestión, el veintidós de abril, catorce de junio y trece de septiembre, por medio de los oficios IEM-COOF-170/2019, IEM-COOF-442/2019 y IEM-COOF-458/2019, respectivamente, se solicitó al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto: *i)* copias certificadas de las Actas Constitutivas junto con sus homoclaves, correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes de cada una de las Asociaciones Civiles; *ii)* listado de las homoclaves del Registro Federal de Contribuyentes; *iii)* el estatus de los cobros de las multas y remanentes de las Asociaciones Civiles; *iv)* copia certificada de los depósitos y/o transferencias de las prerrogativas otorgadas a las Asociaciones Civiles; y, *v)* copia certificada de los depósitos de los reintegros de los remanentes y multas, y de ser así, proporcionara copia certificada de las constancias respectivas.

- **Secretaría Ejecutiva del Instituto**

El diecinueve de febrero y seis de noviembre, mediante oficios IEM-COOF/084/2019 y IEM-COOF/525/2019, dirigidos a los entonces Secretario Ejecutivo y Encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, respectivamente, se les solicitó las notificaciones realizadas del nombramiento de la Interventora, así como las notificaciones que al respecto se hubiesen realizado conforme al artículo 38, del Reglamento de Candidaturas.

Página 34 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

• **Instituto Nacional Electoral**

El quince de abril y dieciocho de julio, mediante oficios IEM-COOF-172/2019 y IEM-COOF-453/2019, respectivamente, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del referido Instituto, diversa información contable y financiera relativa a los resultados y saldos contables de las Asociaciones Civiles que fueron fiscalizadas por dicha autoridad, como se detalla a continuación.

1. Los siguientes estados financieros:
  - a) Estado de Posición Financiera;
  - b) Estado de Actividades; y,
  - c) Estado de Flujos de Efectivo.
  
2. Las Balanzas de Comprobación reportadas en los procesos de Obtención de Respaldo Ciudadano y Campaña; y
  
3. Remanentes.

Igualmente, el veintidós de octubre, a través de oficio IEM-COOF-518/2019, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización el estatus del procedimiento de los cobros respecto a los remanentes señalados en el Acuerdo INE/CG102/2019, así como el estatus de los Pasivos que no fueron liquidados por parte de los entonces candidatos independientes, conforme al Resolutivo Tercero del Acuerdo en cita.

• **Sistema de Administración Tributaria**

El 15 de abril y 9 de mayo, mediante oficios IEM-COOF-171/2019 y IEM-COOF-243/2019, respectivamente, se solicitó a la referida autoridad, a través de la

Página 35 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Unidad Técnica de Fiscalización, la situación fiscal que a esa fecha guardaban las Asociaciones Civiles.

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

De igual modo, el quince de abril y once de octubre, mediante oficios IEM-COOF-173/2019 y IEM-COOF-515/2019, respectivamente, se le solicitó a la citada Comisión Nacional, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información consistente en: *i)* copias certificadas de los estados de cuenta bancarios desde su apertura y *ii)* movimientos bancarios, saldos actuales y/o en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias, esto en relación a las Asociaciones Civiles.

- **Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán**

El veinticuatro de junio y once de septiembre, por medio de oficios IEM-COOF-444/2019 y IEM-COOF-457/2019, respectivamente, se solicitó a la señalada dependencia: *i)* si alguna de las Asociaciones Civiles contaba con bienes inmuebles registrados a su nombre, y de ser así, los datos de los mismos; *ii)* certificado de Gravamen con relación a propiedad alguna; y, *iii)* en su caso, copia certificada de notificación de disolución de Asociación Civil.

En razón de las solicitudes descritas, se recibió lo siguiente:

Página 36 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

• **Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la misma**

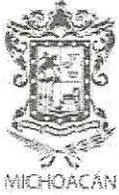
El veinticuatro de enero, mediante oficio IEM-CPyPP-009/2019, signado por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, adjuntó en CD, el listado de las Asociaciones con su dirección, teléfono, representante legal e información de su acta constitutiva.

Mediante oficios IEM-CPyPP-025/2019 y IEM-CPyPP-052/2019, de doce de abril y veinticinco de junio, respectivamente, el citado funcionario proporcionó copias certificadas y simples de las actas constitutivas presentadas por las Asociaciones Civiles constituidas como apoyo, y homoclaves de las candidaturas independientes de Ayuntamientos y Diputados Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

De la misma manera, el dieciocho de julio, mediante oficio IEM-CPYPP-059/2019, proporciono: *i)* monto y fecha de las prerrogativas otorgadas para la obtención del voto, así como referencia bancaria a la cual se realizó la transferencia; *ii)* sanciones derivadas de los acuerdos INE/CG212/2018 e INE/CG1132/2018 y el estatus; *iii)* y, los remanentes señalados en el diverso Acuerdo INE/CG102/2019, y el estado en que se encontraban.

De igual forma, adjuntó copia simple de los oficios dirigidos a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante los

Página 37 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

cuales solicitó realizar las diligencias necesarias para el respectivo cobro de las multas.

Asimismo, el quince de octubre, mediante oficio IEM-CPyPP-087/2019, informó el procedimiento que se guarda respecto al cobro de las multas, reintegro de remanentes de los entonces candidatos independientes, y el estatus del procedimiento de cobro por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Además, el treinta de octubre, a través de oficio IEM-CPyPP-094/2019, y en alcance al diverso IEM-COOF-458/2019, el Coordinador de Prerrogativas del Instituto adjuntó el oficio SFA/DGPH/DR/006609/2019, signado por el Director de Recaudación de la precitada Secretaria de Finanzas y Administración, en donde se detalló el estatus de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de aspirantes y candidatos independientes de las multas impuestas en las resoluciones INE/CG212/2018 e INE/CG1132/2018.

De igual modo, el veinticinco de noviembre, mediante oficio IEM-CPyPP-108/2019, la Coordinación de Prerrogativas en cita, comunicó a la Interventora del escrito signado por el ciudadano Melitón Naranjo Rivera, otrora candidato independiente por el municipio de Salvador Escalante, mismo que fue sancionado por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG1132/2018, en el cual este informó haber realizado el pago correspondiente, por lo que, en tal sentido, adjuntó copia del depósito correspondiente.



- **Secretaría Ejecutiva del Instituto**

Ahora bien, mediante oficio IEM-SE-456/2019, el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto informo lo referente a las notificaciones realizadas respecto al nombramiento de la Interventora, y a su vez, por medio de diverso IEM-SE-1956/2019, signado por la entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, recibido en la Coordinación de Fiscalización, el ocho de noviembre, y en atención a la solicitud que de manera previa le fuera realizada por la Interventora responsable de la liquidación, en el sentido de informar, y, en su caso, remitir la documentación concerniente conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del numeral 38 –notificaciones a las Asociaciones respecto a su procedimiento de disolución–, del Reglamento de Candidaturas, la mencionada funcionaria informó la actuación que al respecto realizó.

- **Instituto Nacional Electoral**

Mediante oficio INE/UTF/DA/9973/19, de veintiséis de agosto, se recibió respuesta por parte del Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización, en el cual se remitió a la Interventora archivos electrónicos con la siguiente información:

*i)* Respecto a los estados financieros solicitados no se adjuntaron en el Sistema Integral de Fiscalización por lo que no fue posible proporcionarlos; *ii)* se remitió, archivos en medio magnético de cincuenta y ocho Asociaciones, en el periodo de obtención de apoyo ciudadano, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán, de las cuales cuarenta y uno presentaron su



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

informe y registraron sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, cinco presentaron su informe en “ceros” y no realizaron registro contable alguno, tres no presentaron informe (omisas) pero si realizaron algún registro contable, y nueve no presentaron informe (omisas) ni realizaron registro contable alguno; *iii)* en relación al periodo de campaña, se proporcionó información respecto a cuarenta Asociaciones registradas, treinta y seis presentaron su informe y registraron sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, siendo omisas en tal sentido tres de ellas, no obstante, sí realizaron algún registro contable; y, una no presentó informe (omisa) ni realizó registro contable alguno, y por lo que ve a los estados financieros solicitados del proceso en cuestión, no se adjuntaron en el Sistema de Integral de Fiscalización, por lo que no fue posible proporcionarlos; y, *iv)* por lo que corresponde a los remanentes de campaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, presentó dieciocho Asociaciones a las que se les determinaron remanentes.

- **Sistema de Administración Tributaria**

Por otra parte, el ocho de mayo, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0513/2019, se recibió respuesta de la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos “5” del Servicio de Administración Tributaria, en el que se adjuntó disco compacto con las constancias de opinión de cumplimiento de sesenta Asociaciones Civiles localizadas en su sistema; sin embargo, se precisó que ocho Asociaciones no fueron localizadas en su sistema y nueve no anexaron la opinión de cumplimiento de obligaciones.

Página 40 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

El veintitrés y veinticuatro de mayo, mediante diversos oficios 214-4/2809062/2018, 214-4/2809090/2019, 214-4/3303469/2019, 214-4/3303495/2019 y 214-4/3303523/2019, signados por el Director General Adjunto, proporcionó la información respectiva de las cuentas bancarias abiertas por las Asociaciones Civiles a liquidar, y proporcionó información, a su vez, de las cuentas bancarias localizadas por las distintas instituciones financieras.

De igual manera, el cuatro de noviembre, mediante sendos oficios 214-4/3480093/2019, 214-4/3480103/2019, 214-4/3480104/2019, 214-4/3480118/2019, 214-4/3480122/2019, 214-4/3480151/2019, 214-4/3480191/2019, signados por el funcionario en cita, se recibió actualización de información de cuentas bancarias.

- **Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado**

Dicha dependencia, mediante oficio RPP/DAT/005709/2019, signado por el Jefe del Departamento de Anotaciones y Trámites Procesales, de trece de diciembre, informó en sentido negativo la búsqueda de inmuebles a nombre de las Asociaciones Civiles a liquidar.

**QUINTO. Resultados en la fiscalización de los recursos.** Al respecto, y a fin de contextualizar el supuesto en que cada una de las Asociaciones se encuentra en

Página 41 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

torno a dicho tema, resulta oportuno establecer las conclusiones a las que arribó en relación a éstas el órgano nacional administrativo.

En ese sentido, se analizará lo concerniente por cuanto ve a: *i)* multas; *ii)* remanentes; y, *iii)* pasivos, ello dado que, para el tema que nos ocupa, en términos de lo previsto en los artículos 38 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes, son precisamente dichos supuestos los que en la especie interesan, pues al respecto dichos numerales estipulan la liquidación de las Asociaciones que se encuentren en los citados supuestos, ello en razón de poderse emitir, dentro del Informe Final, las correspondiente conclusiones.

Así, una vez que fueron presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Michoacán, el órgano fiscalizador emitió el dictamen correspondiente, dando como resultado que el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el INE aprobara la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO – INE/CG212/2018–*, mediante la cual se determinaron las siguientes sanciones:

Página 42 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	NOMBRE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	TIPO DE SANCION	IMPORTE
1	Abel Damián López	Fuerza Independiente Michoacán I	Multa	\$1,132.35
2	Alfonso Jesús Castillo Abogado	El Pueblo En El Congreso A.C.	Multa	\$754.90
3	Arnulfo Sandoval Cervantes	Sumemos Por Morelia A.C.	Multa	\$754.90
4	Bolívar Verduzco Mojica	Disciplinando El Mañana A.C.	Multa	\$754.90
5	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Morelia Independiente A.C.	Multa	\$754.90
6	Álvaro García Oregel	Jiquilpan Somos La Suma De Todos A.C.	Multa	\$754.90
7	Amado Gómez González	Por Un Ocampo Independiente A.C.	Multa	\$9,738.21
8	Carlos Alberto Soto Delgado	Nipapani A.C.	Multa	\$2,415.68
9	Daniel Díaz Guzmán	Independientes Por Epitacio Huerta A.C	Multa	\$1,811.76
10	Dora Belén Sánchez Orozco	Yo Soy Peribán A.C.	Multa	\$2,038.23
11	Enrique Karrúm Vázquez	Por Un Pátzcuaro Independiente A.C.	Multa	\$8,379.39
12	Eudoro Tapia Aguiñiga	Lázaro Cárdenas en Acción Ciudadana A.C.	Multa	\$1,736.27
13	Héctor Daniel Aranda Pérez	Todos Por Tanhuato A.C.	Multa	\$755.00
14	Jorge Luis Bonaparte Isidro	Campesinos Ambquiti Purépechas A.C.	Multa	\$754.90
15	José Francisco Ochoa Arriaga	Ciudadanos Libres Por Pátzcuaro A.C.	Multa	\$14,192.12
16	José Luis González González	Unificando Tuxpan A.C.	Multa	\$45,590.40
17	Juan Manuel Jaimes Sierra	Por un Tiquicheo Independiente A.C.	Multa	\$2,264.13
18	Omar Gómez Lucatero	Aguililla Independiente A.C.	Multa	\$452.94
19	Ricardo Damián López	Grupo Unido Ciudadanos Tacambarenses A.C.	Multa	\$1,962.74
20	Ricardo Mendiola Vargas	Jungapeo Necesita De Ti Para Ser Mejor A.C.	Multa	\$4,190.04
21	Rogelio Ramírez Monroy	Por Maravatio Soy Independiente A.C.	Multa	\$3,849.99
22	Salvador Camacho Serrato	Queréndaro Esta Con Salvador Camacho A.C.	Multa	\$1,669.07

Por otro lado, derivado de la revisión a los informes presentados por quienes obtuvieron su registro como candidatos independientes, respecto a sus actividades de campaña, el Consejo General del INE, aprobó los acuerdos INE/CG1132/2018 y INE/CG102/2019, mediante los cuales determinó, en esencia y en el orden, las sanciones correspondientes, así como los remanentes y pasivos que al respecto se determinaron, tal como a continuación se observara:



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

ACUERDO NÚMERO INE/CG1132/2018				
CVO	NOMBRE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	TIPO DE SANCIÓN	IMPORTE
<b>DISTRITO</b>				
1	Alfonso Jesús Castillo Abogado	El Pueblo en el Congreso A.C.	Multa	\$10,719.80
<b>MUNICIPIO</b>				
1	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Morelia Independiente A.C.	Multa	\$54,082.60
2	José Francisco Ochoa Arriaga	Ciudadanos Libres por Pátzcuaro A.C.	Multa	\$332.40
3	Melitón Naranjo Rivera	Unidad Independiente por Salvador Escalante A.C.	Multa	\$12,493.00

REMANENTES ACUERDO NÚMERO INE/CG1132/2018			
CVO	NOMBRE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	IMPORTE
<b>DISTRITO</b>			
1	Félix Madrigal Pulido	Proyecto Morelia Independiente A.C.	\$6,005.94
2	Yankel Alfredo Benítez Silva	El Poder de Decidir, por un Morelia Independiente A.C.	\$1,451.23
<b>MUNICIPIO</b>			
1	Carlos Gómez Cervantes	Jiquilpan Independiente A.C.	\$14,749.63
2	Dora Belén Sánchez Orozco	Yo Soy Peribán A.C.	\$21,998.54
3	Juan Manuel Jaimes Sierra	Por un Tiquicheo Independiente A.C.	\$3,240.94
4	Amado Gómez González	Por un Ocampo Independiente Para el Bien Común A.C.	\$17,566.35
5	Ricardo Mendiola Vargas	Jungapeo Necesita de Ti Para Ser Mejor A.C.	\$856.85
6	José Francisco Fernández Andrade	Pepe Fernández Independiente A.C.	\$278.10
7	Francisco Javier Yáñez Ramos	Independízate Ya A.C.	\$66,393.60
8	Salvador Quintero Reyes	Independiente Zinapécuaro A.C.	\$11,291.51
9	Ricardo Damián López	Grupo Unido Ciudadanos Tacambarenses A.C.	\$7,488.23
10	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Morelia Independiente A.C.	\$688,188.09
11	Rodrigo Castellanos Campos	Sahuayo Somos Todos A.C.	\$33,529.09
12	Álvaro García Oregel	Jiquilpan Somos la Suma De Todos A.C.	\$25,697.76
13	Benjamín Nava Sánchez	Con el Pueblo Todos, Sin El Pueblo Nada A.C.	\$3,113.10
14	Eudoro Tapia Aguiñiga	Lázaro Cárdenas en Acción Ciudadana A.C.	\$35,467.99
15	Carlos Alberto Soto Delgado	Nipapani A.C.	\$2,965.52



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

REMANENTES ACUERDO NÚMERO INE/CG1132/2018			
CVO	NOMBRE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	IMPORTE
16	Omar Gómez Lucatero	Aguililla Independiente A.C.	\$13,033.06
PASIVOS –ACUERDO INE/CG102/2019–			
CVO	NOMBRE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	IMPORTE
MUNICIPIO			
1	Enrique Karrúm Vázquez	Por un Pátzcuaro Independiente A.C.	\$2,012.14
2	Melitón Naranjo Rivera	Unidad Independiente por Salvador Escalante A.C.	\$76,989.44
3	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Morelia Independiente A.C.	\$99,100.00
4	Carlos Alberto Soto Delgado	Nipapani A.C.	\$6,503.50

**SEXTO. De la presentación del Informe Final.** Como resultado del desahogo del procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles de mérito, la Interventora, el veintisiete de enero del año en curso, presentó a la entonces integración de la Comisión de Fiscalización, el correspondiente Informe Final, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes. Para tal efecto, de manera destacada precisó, en razón de las constancias que integran el respectivo expediente, así como diversos acuerdos emitidos por el INE, lo siguiente:

- I. No se recibieron solicitudes de personas físicas o morales que tuvieran créditos o saldos pendientes con relación a las Asociaciones Civiles.
- II. De la documentación presentada por las Asociaciones Civiles no se determinaron obligaciones con acreedores o proveedores pendientes de cumplir; con excepción de cuatro –*Por un Pátzcuaro Independiente A.C., Unidad Independiente por Salvador Escalante A.C., Morelia Independiente A.C, y Nipapani A.C.*–, lo que se desprende así del Acuerdo INE/CG102/2019, ya que sobre éstas se determinó por la autoridad



nacional fiscalizadora saldos pendientes –pasivos–, como se puede observar del anexo correspondiente al precitado Acuerdo.

III. No se localizó registro de bienes inmuebles a nombre de las Asociaciones Civiles a liquidar, ello con base en la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Gobierno del Estado de Michoacán.

IV. Asimismo, del Acuerdo INE/CG102/2019, se desprendieron los siguientes conceptos:

- Pendiente de reintegro de remanentes.

REMANENTES SEÑALADOS EN EL ACUERDO INE/CG102/2019			
CVO	NOMBRE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	IMPORTE
DISTRITO			
1	Félix Madrigal Pulido	Proyecto Morelia Independiente A.C.	\$6,005.94
2	Yankel Alfredo Benítez Silva	El Poder de Decidir, por un Morelia Independiente A.C.	\$1,451.23
MUNICIPIO			
1	Carlos Gómez Cervantes	Jiquilpan Independiente A.C.	\$14,749.63
2	Dora Belén Sánchez Orozco	Yo Soy Peribán A.C.	\$21,998.54
3	Juan Manuel James Sierra	Por un Tiquicheo Independiente A.C.	\$3,240.94
4	Amado Gómez González	Por un Ocampo Independiente para el Bien Común A.C.	\$17,566.35
5	Francisco Javier Yáñez Ramos	Independízate Ya A.C.	\$66,393.60
6	Salvador Quintero Reyes	Independiente Zinápecuaro A.C.	\$11,291.51
7	Ricardo Damián López	Grupo Unido Ciudadanos Tacambarenses A.C.	\$7,488.23
8	Rodrigo Castellanos Campos	Sahuayo Somos Todos A.C.	\$33,529.09
9	Álvaro García Origen	Jiquilpan Somos la Suma De Todos A.C.	\$25,697.76
10	Carlos Alberto Soto Delgado	Nipapani A.C.	\$2,965.52
11	Omar Gómez Culatero	Aguililla Independiente A.C.	\$13,033.06

- Sanciones pendientes de pago, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de respaldo ciudadano y campaña de los Ingresos y Gastos de



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

los Candidatos Independientes en los que se determinó imponer las sanciones económicas siguientes:

MULTAS DERIVADAS DEL ACUERDO INE/CG212/2018, REFERENTES A LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO			
CVO	NOMBRE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	IMPORTE
<b>DISTRITO</b>			
1	Arnulfo Sandoval Cervantes	Sumemos por Morelia A.C.	\$754.90
2	Bolívar Verduzco Mojica	Disciplinando el Mañana A.C.	\$754.90
<b>MUNICIPIO</b>			
3	Amado Gómez González	Por un Ocampo Independiente para el Bien Común A.C.	\$9,738.21
4	Ricardo Mendiola Vargas	Jungapeo Necesita de Ti Para ser Mejor A.C.	\$4,190.04
5	José Luis González González	Unificando Tuxpan A.C.	\$45,590.40
6	Omar Gómez Culatero	Aguillilla Independiente A.C.	\$452.94
MULTAS DERIVADAS DEL ACUERDO INE/CG1132/2018, REFERENTES A LA ETAPA DE CAMPAÑA			
CVO	NOMBRE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	IMPORTE
<b>DISTRITO</b>			
1	Alfonso Jesús Castillo Abogado	El Pueblo En El Congreso A.C.	\$10,719.80
<b>MUNICIPIO</b>			
2	José Francisco Ochoa Arriaga	Ciudadanos Libres Por Pátzcuaro A.C.	\$332.40

V. Asociaciones Civiles sin opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, conforme lo dispuesto en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación.

SIN OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO			
CVO	NOMBRE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	RFC
<b>DISTRITO</b>			
1	Salvador Quintero Reyes	Independiente Zinapécuaro A.C.	IZI171221PN1
2	Jorge Luis Bonaparte Isidro	Campesinos Ambquiti Purepechas A.C.	CAP180110FZ3



**VI. Asociaciones con cuentas bancarias activas que reflejan saldo.**

CVO	MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS
1	Salvador Escalante	Melitón Naranjo Rivera	Unidad Independiente Por Salvador Escalante A.C.	\$318.49
2	Cuitzeo	Ma Isabel Camarena Mascote	Regeneración Popular A.C.	\$2,000.00
3	Tacámbaro	Ricardo Damián López	Grupo Unido Ciudadanos Tacambarenses A.C.	\$11,718.40
4	Charapan	Jorge Luis Bonaparte Isidro	Campesinos Ambquiti Purepechas A.C.	\$0.80

**VII. Asociaciones con cuentas bancarias activas, pero sin saldo en las mismas.**

CVO	MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE ENCABEZA LA PLANILLA	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS
<b>MUNICIPIO</b>				
1	Peribán	Dora Belén Sánchez Orozco	Yo Soy Peribán A.C.	Activa
2	Tiquicheo De Nicolás Romero	Juan Manuel Jaimes Sierra	Por Un Tiquicheo Independiente A.C.	Activa
3	Zacapu	Francisco Javier Yáñez Ramos	Independízate Ya A.C.	Activa
4	Zinapécuaro	Salvador Quintero Reyes	Independiente Zinapécuaro A.C.	Activa
5	Uruapan	Conrado Paz Torres	Frente a Uruapan Justicia Y Dignidad A.C.	Activa
6	Morelia	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Morelia Independiente A.C.	Activa
7	Lázaro Cárdenas	Benjamín Nava Sánchez	Con el Pueblo Todos, sin el Pueblo Nada A.C.	Activa
<b>DISTRITO</b>				
8	Morelia Noroeste 10	Félix Madrigal Pulido	Proyecto Morelia Independiente A.C.	Activa
9	Lázaro Cárdenas 24	Alfonso Jesús Castillo Abogado	El Pueblo en el Congreso A.C.	Activa

**SÉPTIMO. Observaciones emitidas por la Interventora en el Informe Final.** Al respecto, la Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto, en su calidad de Interventora designada en el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para postular candidaturas independientes en el pasado Proceso Electoral, de manera destacada al estudiar los supuestos específicos, por cuanto ve a las Asociaciones que lograron obtener financiamiento público, es



decir, respecto de las cuarenta, emitió diversas observaciones, en tal sentido, se está a lo siguiente.

a) Asociaciones sujetas a liquidarse. Al respecto, dichas Asociaciones, son:

CVO	MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	Acuitzio	Acuitzio Somos Todos A.C.
2	La Piedad	Fuerza Honestidad y Cambio A.C.
3	Zinapécuaro	Zinapécuaro Me Motiva A.C.
4	Maravatío	Por Maravatío Soy Independiente A.C.
5	Tanhuato	Todos Por Tanhuato A.C.
6	Tocumbo	Pepe Fernández Independiente A.C.
7	Hidalgo	Mundo Independiente de Ciudad Hidalgo, Michoacán A.C.
8	Ziracuaretiro	Hombres y Mujeres Independientes de Ziracuaretiro A.C.
9	Epitacio Huerta	Independientes por Epitacio Huerta A.C.
10	Tlalpujahuá	Otro Tlalpujahuá es Posible A.C.
11	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas En Acción Ciudadana A.C.
12	Susupuato	Susupuato Independiente A.C.
13	Yurécuaro	Independientes por Amor a Yurécuaro A.C.
14	Morelia Suroeste 16	Morelia de Resultados A.C.
15	Morelia Sureste 17	Unión y Libertad de Morelia A.C.
16	Queréndaro	Queréndaro Independiente A.C.

En atención a las mismas, procede su respectiva liquidación, ello en razón de que dieron puntual cumplimiento a los requerimientos que les fueran efectuados por la Interventora durante el periodo de instrucción del proceso de liquidación, así como a sus obligaciones previstas en el Libro Octavo, del Reglamento de Fiscalización, correspondiente al apartado de liquidaciones, y al encontrarse fuera de los supuestos de excepción previstos para ello, como pudiese ser el caso de, contarse con activos, pasivos, remanentes, multas, en ambas etapas, obtención de respaldo ciudadano y campaña, casos en los que, de haberse actualizado, como se verá en seguida, hubiesen impedido su liquidación.



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

b) Asociaciones que, derivado de su estado, se encuentran imposibilitadas a ser liquidadas. Al respecto, como se desprende del recuadro que se inserta a continuación, dichas Asociaciones no pueden ser objeto de liquidación.

Table with 10 columns: CVO, MUNICIPIO Y/O DISTRITO, NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, BANCOS, PASIVOS, REMANENTES, MULTA EN ETAPA DE APOYO CIUDADANO INE/CG212/2018, MULTA EN ETAPA DE CAMPAÑA INE/CG11322018, OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, INCUMPLIÓ REQUERIMIENTO IEM. It lists 24 civil associations across various municipalities in Michoacán.

Lo anterior, puesto que, las referidas particularidades en los estatus en que se encuentran, las impide a poder ser liquidadas, dado que encuadran en los

Handwritten signature in blue ink.



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

supuestos de improcedencia de liquidación establecidos en el Libro Octavo del Reglamento de Fiscalización INE.

Dado que, dichas previsiones se encuentran contenidas, incluso lo correspondiente a los incumplimientos de requerimientos, en el orden, en los artículos 36, fracciones IX, X, XI y XIII, del Reglamento de Candidaturas Independientes; 54, párrafos 8 y 10, 56, párrafo 1, y 59, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización del INE; punto de acuerdo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019; punto de acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019; Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña –en mayúsculas en original–, en el apartado correspondiente a *sanciones en el ámbito local*, específicamente en el inciso i).

De ahí que, y como de manera detallada se observará con posterioridad –ello es, en el apartado correspondiente a los puntos de acuerdo–, este Consejo General procederá a instruir se realicen las correspondientes vistas, conforme a cada supuesto. En ese sentido, habrán de realizarse también, según el caso, los procedimientos atinentes.

En razón de lo señalado, conviene precisar desde este momento dichas actuaciones.

Página 51 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

En ese sentido, por cuanto ve a las asociaciones que se encuentran en el supuesto de presentar **activos** en sus cuentas bancarias, para tal efecto, en términos de lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, fracción VI y 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 54, párrafos 8 y 10, así como 56, párrafo 1, y 59, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización del INE, se dará por esta autoridad, a través del área de Secretaría Ejecutiva la correspondiente vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Pues de la normativa en cita se desprende que, es a dicha autoridad electoral nacional a quien le corresponde dentro de los procesos electorales locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los candidatos, como en este caso lo es, con respecto de los que contendieron por la vía independiente en el pasado proceso electoral. Sin que al respecto se actualice la excepción contenida en el artículo 7, arábigo 1, del Reglamento de Fiscalización en comento, concerniente a la facultad delegacional respecto al tema en la fiscalización.

Por otra parte, por cuanto ve al supuesto de los **pasivos** –igual aplica, conforme a la reforma, para los activos–, igualmente se procederá a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ello conforme a la reforma constitucional de 2014, pues al respecto, como se desprende de lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), arábigo 6, de la Constitución Federal, *la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos le*

Página 52 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

corresponde al INE, a más que, como se advierte del punto de acuerdo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, dicha autoridad será quien inicie los correspondientes Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Ahora, respecto al tema de los **remanentes**, este Instituto, de acuerdo a lo que señala el punto de acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, dará vista al Servicio de Administración Tributaria, pues en dicho Acuerdo se establece que: *para el supuesto de que los otrora candidatos independientes no realicen el reintegro de los remanentes [...], las autoridades electorales en el ámbito de su competencia deberán dar vista al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho proceda [...].*

Lo anterior, con entera independencia de que puedan actualizarse los supuestos previstos en los artículos 230, fracción IV, inciso i); 231, inciso d), fracciones I, II y V; 328 y 329 del Código Electoral, en relación con los diversos 36 y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes, pues al respecto, de dicha normativa se desprende que, son causas de responsabilidad administrativa para los candidatos independientes, de entre otras, y para el supuesto que nos ocupa, el no reembolsar los recursos del financiamiento público que no hayan ejercido durante sus actividades de campaña; estableciéndose, en ese sentido, que dicha infracción podrá ser sancionada con: *i)* amonestación pública; *ii)* multa de hasta cinco mil veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y, *iii)* no poder ser registrado el candidato infractor en las dos elecciones subsecuentes.

Página 53 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

En tales condiciones, se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que proceda a instaurar el inicio de los procedimientos sancionadores, con la finalidad de determinar, en su caso, la responsabilidad de los entonces candidatos independientes que no reintegraron los remanentes del gasto público que fueron ministrados por esta autoridad para sus campañas electorales durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Y, finalmente, por cuanto ve a las Asociaciones que presentan **multas**, como de manera detallada se precisara con posterioridad –punto de acuerdo octavo–, resulta innecesaria realizar la vista a la Secretaría de Finanzas del Estado<sup>5</sup>, dado que, dicha Secretaría, a través de su Director de Recaudación, mediante oficio SFA/DGPH/DR/006609/2019, recibido en la Presidencia del Instituto el veintinueve de octubre, informó que las mismas se encuentran en etapa de cobro.

**OCTAVO. De la aprobación del Acuerdo.** Del análisis respectivo al Informe Final presentado, por la Comisión de Fiscalización, a este Consejo General, para su aprobación, se desprende que, la Interventora designada para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas en el pasado proceso electoral ordinario, cumplió con lo establecido en el Reglamento de Candidaturas

<sup>5</sup> Autoridad que, en términos de lo previsto en el apartado correspondiente a *sanciones en el ámbito local*, específicamente en el inciso i), de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el INE y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, se desprende que en tratándose candidatos independientes que incumplan con el pago voluntario de sanciones, será el Instituto quien solicitará a la Secretaría de Finanzas del Estado realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión.



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Independientes, específicamente con lo dispuesto en el artículo 40 de dicha normativa.

Ello es así, dado que ésta emitió los correspondientes avisos de liquidación – mismos que han sido puntualmente detallados–, lo que a su vez fue publicado en el Periódico Oficial del Estado; determinó, en el apartado conclusivo del Informe, las obligaciones y cuestiones particulares en las que luego del proceso de fiscalización se encuentran las Asociaciones y, formuló su correspondiente informe.

En consecuencia, lo procedente es, que este Consejo General apruebe el Informe Final en cuestión, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 40, fracción V, del precitado Reglamento.

Así, y por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, II y LX, del Código Electoral, en relación con el diverso numeral 40, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO**

Página 55 de 66



**ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES**

**PRIMERO.** Se aprueba el “Informe Final que emite la Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de Interventora en el Procedimiento de Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para postular candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”, mismo que fuera presentado por la Comisión de Fiscalización a este Consejo General, el cual se adjunta en original al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la liquidación de las siguientes Asociaciones Civiles:

CVO	MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	Acuitzio	Acuitzio Somos Todos A.C.
2	La Piedad	Fuerza Honestidad y Cambio A.C.
3	Zinapécuaro	Zinapécuaro Me Motiva A.C.
4	Maravatío	Por Maravatío Soy Independiente A.C.
5	Tanhuato	Todos Por Tanhuato A.C.
6	Tocumbo	Pepe Fernández Independiente A.C.
7	Hidalgo	Mundo Independiente de Ciudad Hidalgo, Michoacán A.C.
8	Ziracuaretiro	Hombres y Mujeres Independientes de Ziracuaretiro A.C.
9	Epitacio Huerta	Independientes por Epitacio Huerta A.C.
10	Tlalpujahua	Otro Tlalpujahua es Posible A.C.
11	Lázaro Cárdenas	Lázaro Cárdenas En Acción Ciudadana A.C.
12	Susupuato	Susupuato Independiente A.C.
13	Yurécuaro	Independientes por Amor a Yurécuaro A.C.
14	Morelia Suroeste 16	Morelia de Resultados A.C.
15	Morelia Sureste 17	Unión y Libertad de Morelia A.C.
16	Queréndaro	Queréndaro Independiente A.C.

**TERCERO.** Se determina la improcedencia en la liquidación de las siguientes Asociaciones Civiles, ello en razón del estatus en que se encuentran.



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	BANCOS	PASIVOS	REMANENTES	MULTA EN ETAPA DE APOYO CIUDADANO INE/CG212/2018	MULTA EN ETAPA DE CAMPAÑA INE/CG11322018	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	INCUMPLIÓ REQUERIMIENTO IEM
1	Jiquilpan	Jiquilpan Independiente A.C.			\$14,749.63				Sí
2	Peribán	Yo Soy Peribán A.C.	Activa		\$21,998.54				
3	Pátzcuaro	Por un Pátzcuaro Independiente A.C.		\$2,012.14					Sí
4	Tiquicheo De Nicolás Romero	Por un Tiquicheo Independiente A.C.	Activa		\$3,240.94				Sí
5	Ocampo	Por un Ocampo Independiente Para el Bien Común A.C.			\$17,566.35	\$9,738.21			Sí
6	Salvador Escalante	Unidad Independiente Por Salvador Escalante A.C.	\$318.49	\$76,989.44					Sí
7	Jungapeo	Jungapeo Necesita de Ti Para Ser Mejor A.C.				\$4,190.04			Sí
8	Zacapu	Independízate Ya A.C.	Activa		\$66,393.60				
9	Cuitzeo	Regeneración Popular A.C.	\$2,000.00						
10	Zinapécuaro	Independiente Zinapécuaro A.C.	Activa		\$11,291.51			No presentó	Sí
11	Uruapan	Frente a Uruapan Justicia Y Dignidad A.C.	Activa						Sí
12	Tacámbaro	Grupo Unido Ciudadanos Tacambarenses A.C.	\$1,718.00		\$7,488.23				
13	Morelia	Morelia Independiente A.C.	Activa	\$99,100.00					Sí
14	Tuxpán	Unificando Tuxpan A.C.				\$45,590.40			Sí
15	Pátzcuaro	Ciudadanos Libres por Pátzcuaro A.C.					\$332.40		
16	Sahuayo	Sahuayo Somos Todos A.C.			\$33,529.09				Sí
17	Jiquilpan	Jiquilpan Somos la Suma de Todos A.C.			\$25,697.76				Sí
18	Lázaro Cárdenas	Con el Pueblo Todos, sin el Pueblo Nada A.C.	Activa						Sí
19	Zamora	Nipapaní A.C.		\$6,503.50	\$2,965.52				
20	Charapan	Campesinos Ambquiti Purepechas A.C.	\$0.80					No presentó	Sí
21	Aguililla	Aguililla Independiente A.C.			\$13,033.06	\$452.94			
22	Morelia Noroeste 10	Proyecto Morelia Independiente A.C.	Activa		\$6,005.94				Sí
23	Morelia Noreste 11	El Poder de Decidir, por un Morelia Independiente A.C.		\$1,451.23	\$1,451.23				Sí
24	Lázaro Cárdenas 24	El Pueblo en el Congreso A.C.	Activa				\$10,719.80		

Con respecto de aquellas Asociaciones bajo el supuesto de presentar remanentes, conforme a lo previsto en los artículos 230, fracción IV, inciso i); 231, inciso d), fracciones I, II y V; 328 y 329 del Código Electoral, en relación con los diversos 36, fracciones I y IX y 37, fracciones I, II y V del Reglamento de Candidaturas Independientes, se ordena dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que proceda a instaurar el inicio de los procedimientos sancionadores



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

correspondientes a los candidatos independientes de las planillas en mención, toda vez que en base a las disposiciones normativas en cita, son causas de responsabilidad administrativa de los referidos candidatos el no reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público que, en su caso, no hayan sido ejercidos durante las actividades de campaña, lo que en la especie, por cuanto ve a ellos, acontece.

Pudiendo, de tal manera, ser sancionada dicha omisión de reembolso, con: *i)* amonestación pública; *ii)* multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y, *iii)* no poder ser registrados los infractores como candidatos en las dos elecciones subsecuentes.

En razón de ello, la procedencia de la referida vista, a fin de que, mediante la implementación de los procedimientos atinentes, se determine, en su caso, si respecto de aquellas Asociaciones que presentan remanentes se actualiza alguno de los supuestos en mención.

**CUARTO.** De igual manera, dese vista con el presente Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que proceda conforme a derecho corresponda, y, de ser el caso, determine a través del procedimiento correspondiente, si se actualiza responsabilidad alguna respecto de las Asociaciones que enseguida se enlistaran, toda vez que éstas incumplieron con diversos requerimientos efectuados durante el periodo de instrucción del procedimiento de liquidación.

Página 58 de 66



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Instrucción que se da, en base a lo previsto en el numeral 36, fracciones X y XIII, del Reglamento de Candidaturas Independientes, que al respecto establecen, respectivamente, como causas de responsabilidad administrativa de los candidatos independientes, el incumplimiento a los acuerdos del Instituto y, la omisión o el incumplimiento en la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, lo que en la especie, por cuanto ve a las siguientes Asociaciones, derivado de las autos que integran el expediente aconteció.

Table with 4 columns: CTV, ASOCIACION CIVIL, REQUERIMIENTOS INCUMPLIDOS, and FECHA. It lists 10 civil associations and their corresponding administrative requirements and dates.

Handwritten signature in blue ink.



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CTV	ASOCIACION CIVIL	REQUERIMIENTOS INCUMPLIDOS	FECHA
11	Sahuayo Somos Todos A.C.	IEM-COOF-119/2019	20 de marzo 2019.
		IEM-COOF-481/2019	16 de agosto 2019.
12	Jiquilpan Somos la Suma de Todos A.C.	IEM-COOF-121/2019	20 de marzo 2019.
		IEM-COOF-209/2019	8 de mayo 2019.
		IEM-COOF-278/2019	14 de junio 2019.
		IEM-COOF-331/2019	17 de junio 2019.
		IEM-COOF-482/2019	16 de agosto 2019.
13	Con El Pueblo Todo sin el Pueblo Nada A.C.	IEM-COOF-041/2019	17 de febrero 2019.
		IEM-COOF-125/2019	20 de marzo 2019.
		IEM-COOF-282/2019	14 de junio 2019.
14	Campesinos Ambquiti Purépechas A.C.	IEM-COOF-335/2019	17 de junio 2019.
		IEM-COOF-133/2019	20 de marzo 2019.
15	Proyecto Morelia Independiente A.C.	IEM-COOF-491/2019	16 de junio 2019.
		IEM-COOF-151/2019	20 de marzo 2019.
16	En Poder de Decidir Por Un Morelia Independiente A.C.	IEM-COOF-294/2019	14 de junio 2019.
		IEM-COOF-506/2019	16 de agosto 2019.
		IEM-COOF-152/2019	20 de marzo 2019.
		IEM-COOF-295/2019	14 de junio 2019.
		IEM-COOF-507/2019	16 de agosto 2019.

Lo anterior, a efecto de analizarse si al respecto se actualiza responsabilidad alguna en términos de lo previsto en el numeral 37, del Reglamento en cita.

**QUINTO.** De igual modo, se ordena dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de las Asociaciones Civiles sobre las cuales se determinó tienen cuentas activas, siendo dichas Asociaciones, las siguientes:

CVO	ESTATUS	MONTO	MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	Activa	0	Peribán	Yo Soy Peribán A.C.
2	Activa	0	Tiquicheo De Nicolás Romero	Por un Tiquicheo Independiente A.C.
3	Activa	\$318.49	Salvador Escalante	Unidad Independiente Por Salvador Escalante A.C.
4	Activa		Zacapu	Independízate Ya A.C.
5	Activa	\$2,000.00	Cuitzeo	Regeneración Popular A.C.



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

CVO	ESTATUS	MONTO	MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
6	Activa	0	Zinapécuaro	Independiente Zinapécuaro A.C.
7	Activa	0	Uruapan	Frente a Uruapan Justicia Y Dignidad A.C.
8	Activa	\$1,718.00	Tacámbaro	Grupo Unido Ciudadanos Tacambarenses A.C.
9	Activa	0	Morelia	Morelia Independiente A.C.
10	Activa	0	Lázaro Cárdenas	Con el Pueblo Todos, sin el Pueblo Nada A.C.
11	Activa	\$0.80	Charapan	Campesinos Ambquiti Purepechas A.C.
12	Activa	0	Morelia Noroeste 10	Proyecto Morelia Independiente A.C.
13	Activa	0	Lázaro Cárdenas 24	El Pueblo en el Congreso A.C.

En el mismo sentido, en el entendido de que, conforme a lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, fracción VI y 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde a la autoridad nacional electoral, en lo que interesa, en los procesos electorales locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los candidatos, como en este caso lo fueron las planillas de las Asociaciones Civiles integradas por los entonces candidatos independientes que contendieron en el pasado proceso electoral 2017-2018.

A más que, la parte concerniente respecto a la reglamentación de las cuentas bancarias se encuentra previsto en el Reglamento de Fiscalización de dicha autoridad nacional, específicamente en sus numerales 54, párrafos 8 y 10, así como numerales 56, párrafo 1, y 59, párrafo 2, de donde se establece lo relativo a las cuentas, de lo cual se desprende la competencia a ese respecto por dicha autoridad. En ese sentido, la vista obedece a que este órgano local no cuenta con



atribuciones a fin de emitir pronunciamiento alguno respecto de las Asociaciones que incumplieron el requisito respectivo en cerrar sus cuentas bancarias, en razón de lo previsto por el precitado artículo 54, numeral 8, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** De igual manera, se ordena dar vista a la referida Unidad Técnica de Fiscalización respecto de las siguientes Asociaciones, al encontrarse éstas en el supuesto específico de presentar pasivos.

CVO	PASIVOS	MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	\$2,012.14	Pátzcuaro	Por un Pátzcuaro Independiente A.C.
2	\$76,989.44	Salvador Escalante	Unidad Independiente Por Salvador Escalante A.C.
3	\$99,100.00	Morelia	Morelia Independiente A.C.
4	\$6,503.50	Zamora	Nipapaní A.C.
5	\$1,451.23	Morelia Noreste 11	El Poder de Decidir, por un Morelia Independiente A.C.

Ello de conformidad a la competencia apuntada, así como a lo establecido en el punto de acuerdo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, el cual en esencia establece que *para el caso de los otrora candidatos independientes que no liquidaron sus pasivos, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar los procedimientos administrativos Sancionadores correspondientes.*

**SÉPTIMO.** Dese vista, respecto de las Asociaciones que presentan remanentes, al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, el cual señala que *para el supuesto de que los otrora candidatos independientes no realicen el reintegro de los remanentes [...], las autoridades electorales en el ámbito de su*



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

competencia deberán dar vista al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho proceda [...]. Lo que resulta coincidente y guarda relación directa con el diverso oficio INE/UTF/DRN/1319/2020, signado por el Encargo de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, donde reitera dicha atribución por parte de este órgano electoral.

Siendo tales Asociaciones, las siguientes:

CVO	REMANENTES	MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	\$14,749.63	Jiquilpan	Jiquilpan Independiente A.C.
2	\$21,998.54	Peribán	Yo Soy Peribán A.C.
3	\$3,240.94	Tiquicheo De Nicolás Romero	Por un Tiquicheo Independiente A.C.
4	\$17,566.35	Ocampo	Por un Ocampo Independiente Para el Bien Común A.C.
5	\$66,393.60	Zacapu	Independízate Ya A.C.
6	\$11,291.51	Zinapécuaro	Independiente Zinapécuaro A.C.
7	\$7,488.23	Tacámbaro	Grupo Unido Ciudadanos Tacambarenses A.C.
8	\$33,529.09	Sahuayo	Sahuayo Somos Todos A.C.
9	\$25,697.76	Jiquilpan	Jiquilpan Somos la Suma de Todos A.C.
10	\$2,965.52	Zamora	Nipapani A.C.
11	\$13,033.06	Aguililla	Aguililla Independiente A.C.
12	\$6,005.94	Morelia Noroeste 10	Proyecto Morelia Independiente A.C.
13	\$1,451.23	Morelia Noreste 11	El Poder de Decidir, por un Morelia Independiente A.C.

De igual modo, y con independencia de la señalada vista, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que notifique a la referida Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral dicho proceder, ello para efectos de su conocimiento.

**OCTAVO.** Ahora, respecto de las Asociaciones que presentan multas, en ambas etapas, periodo de obtención de apoyo ciudadano y etapa de campaña, resulta innecesario realizar la correspondiente vista a la Secretaría de Finanzas del



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

Estado, ello dado que, esta instancia electoral ha realizado las correspondientes gestiones a fin de hacer efectivo el cobro de dichas sanciones, lo cual se desprende así de los oficios IEM-DEAPYPP-678/2018; IEM-DEAPYPP-692/2018 y IEM-P-767/2019.

En ese sentido, mediante oficio SFA/DGPH/006609/2019, allegado por el Director de Recaudación de Finanzas, de la citada Secretaría de Finanzas, éste informó que dichas multas se encontraban en etapa de cobro, precisando: *"... respecto de las sanciones impuestas a los candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos; a través del Departamento de Créditos Fiscales se registraron y enviaron para su cobro a través el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a las diversas oficinas rentísticas del estado..."*. Lo resaltado es propio.

No obstante, con independencia de lo anterior, en términos de lo previsto en el apartado correspondiente a *sanciones en el ámbito local*, específicamente en el inciso i), de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, de donde se desprende que, en casos como el que nos ocupa –incumplimiento de pago de sanciones– este Instituto dará puntual seguimiento al respecto, por lo cual, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que

Página 64 de 66



a través de su Coordinación de Prerrogativas realice el correspondiente seguimiento.

En razón de la instrucción anterior, dese vista a la referida Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que de puntual cumplimiento a lo ordenado.

**NOVENO.** Se ordena dar vista respecto de las Asociaciones que no cuentan con opinión de cumplimiento, al Sistema de Administración Tributaria, ello conforme a lo previsto en el numeral 41, del Código Fiscal de la Federación, mismo que en términos generales establece la obligación por parte de los sujetos obligados con relación a presentar la documentación a que se encuentren compelidos, lo que, en la especie, por cuanto ve a dicho requisito, las siguientes Asociaciones incumplieron.

CVO	OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	No presentó	Zinapécuaro	Independiente Zinapécuaro A.C.
2		Charapan	Campesinos Ambquiti Purepechas A.C.

**DÉCIMO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de hacer del conocimiento del presente Acuerdo a las Asociaciones Civiles en cuestión, ello a través de sus representantes designados, en los domicilios que para tales efectos señalaron, en el entendido de que dicha información obra en los archivos de dicha Secretaría.



ACUERDO No. IEM-CG-19/2020

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes, a la Interventora de las Asociaciones Civiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De igual modo, notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** En el mismo sentido, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, así como en sus estrados.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria de treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza y da fe, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. -----



**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS**  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

Página 66 de 66